



"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000440
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 300
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 03 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 300, QUE CONTIENE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



H. Congreso del Estado de Chiapas. **C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN**
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

DECRETO NÚMERO 300



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

El sistema político electoral mexicano, ha enfrentado una enorme cantidad de cambios, modificaciones y adaptaciones que en sus comienzos se encontraban relacionadas con los momentos histórico políticos del país, y que con el paso del tiempo han entrado en un proceso de depuración que tiene, casi en su mayoría de ocasiones, como horizonte el mejoramiento de dicho sistema, la participación eficaz de la ciudadanía en las decisiones públicas y el incremento en la calidad de la representación política democrática.

Toda vida democrática, para ser efectiva, debe contar con un adecuado sistema electoral que respalde la decisión que la mayoría haya obtenido en las urnas, así como garantizar la representación de los restantes grupos que hayan obtenido el porcentaje mínimo establecido por la Constitución.

Es así, que en el ámbito electoral, si bien el principio básico, es el voto universal y directo, el cual es una actividad en lo individual, en el conteo final y el resultado del mismo, deben estar cohesionados, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos en su conjunto, respetando las reglas del juego, para que, quienes sean elegidos por las mayorías, puedan acceder a los puestos de elección popular.

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas reglas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado. En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas y con un gran número de funciones.

De forma que la elección periódica de los gobernantes por la ciudadanía constituye la base de la democracia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Es importante mencionar que el Parlamento es el órgano constitucional que ostenta la máxima representación popular y el generador de las normas con rango de ley o como el controlador y fiscalizador de la acción del gobierno.

Que a partir del siglo XIX el Parlamento se transforma en instrumento inexcusable para la identificación de la voluntad popular con la ley y, consecuentemente, se inicia el proceso de su democratización dentro de lo que podríamos llamar las democracias parlamentarias como formas de Estado. Por lo que un diputado es un representante elegido por las y los ciudadanos que forma parte del poder legislativo.

La importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad de los diputados de ser capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad. La principal particularidad de la democracia, es que la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos.

Las ocupaciones principales de los diputados son las de legislar en beneficio del pueblo y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. La actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reformas necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad.

Que para que una persona pueda acceder a un cargo de elección popular, en este caso a Diputado Local, es necesario cumplir con requisitos que establece la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por lo que de acuerdo con los regímenes constitucionales que antecedieron a la actual Constitución, podemos observar que los requisitos para el ejercicio del cargo han variado.

Tal como lo establece la Constitución local, que dispone que para ocupar una diputación los candidatos *No deben ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva noventa días antes de la elección.*

Por lo que tomando en consideración ese requisito, se establece de manera clara y precisa que para el caso de separación de cargo para ocupar una diputación, este sea de 90 días antes de la Jornada Electoral, sin establecer que sea de manera definitiva con el objetivo de garantizar la equidad en la contienda electoral.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma: la fracción VI del artículo 40; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 40. Los requisitos ...

I. a la V. ...

VI. No ejercer los cargos de Secretario de Despacho, Subsecretario de Gobierno, Presidente Municipal, Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, salvo que se hubieren separado de su encargo noventa días antes de la Jornada Electoral.

VII. a la VIII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**; al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaria de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



H. Congreso del Estado

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 300, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.